



Interlocutorio	1166
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00011 00
Proceso	Verbal-Responsabilidad civil
Demandante (s)	Mario Hernando Escobar Cano y otros
Demandado (s)	Javier Darío Velásquez Jaramillo
Asunto	Niega incidente de nulidad

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el incidente de nulidad presentado por el apoderado del demandado Javier Darío Velásquez Jaramillo aduciendo (i) una indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

ANTECEDENTES

1. Mario Hernando Escobar Cano, Ligia Margarita Escobar Cano, Pablo Andrés Escobar Cano y Juan Diego Escobar Cano, a través de apoderado judicial, presentaron demanda verbal contra Javier Darío Velásquez Jaramillo.

Por auto de 08 de febrero de 2021 se inadmitió la demanda, indicando los requisitos a subsanar, como efectivamente se realizó; por lo tanto, mediante auto de 19 de Febrero de 2021 se admitió la presente demanda.

2. Ahora bien, el demandado Javier Darío Velásquez Jaramillo interpone incidente de nulidad aduciendo que la parte demandante no incluyó dentro de las providencias a notificar el auto inadmisorio, el anexo relativo a la medida cautelar y el auto que decreta la misma, lo cual no se cumplió de acuerdo al Decreto 806 de 2020; por lo tanto, debe declararse la nulidad de lo actuado en el proceso a partir del auto que inadmitió la demanda.

3. la parte demandante no allegó pronunciamiento al incidente presentado.

CONSIDERACIONES

1. El incidente de nulidad tiene como finalidad, que la parte no se vea afectada en su derecho de defensa durante el trámite del proceso.

Al referirse a las nulidades, el artículo 133 del Código General del Proceso, dispone:

ART 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

Siendo procedente el debate del asunto que se plantea a través del incidente formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre el argumento esbozado por la parte demandada.

2. En el asunto, la parte demandada centró su reproche en establecer que no se surtió la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Al respecto, el artículo 6° del Decreto en mención establece el deber de enviar el escrito de demanda, auto inadmisorio y subsanación de los mismos a la parte demandada tal como reclama el incidentista, sin embargo, cuando existe solicitud de medidas cautelares la parte demandante esta relevada de dicha carga, inciso 5° del artículo 6°, y es por ello que no se evidencia configuración de nulidad.

De igual forma debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 136 numeral 4° del C.G.P:

ART 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

*(...) 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.
(...)*

En gracia de discusión, si hubiese existido error en cuanto a la notificación al demandado, lo cierto es que, el mismo no afectó en ningún momento el derecho de defensa y tan es así que interpuso incidente de nulidad, y allegó contestación de la demanda en tiempo, quedando saneada la causal invocada.

Razón por la cual habrá de negarse el incidente de nulidad interpuesto por la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Negar el incidente de nulidad por indebida notificación interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
16-08-2022
2021-00011**